

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA AL 30 DE SEPTIEMBRE 2026
(Cifras en millones de pesos)

GRADOS DE RIESGO	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS				
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO		CARTERA HIPOTECARIA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
			NO REVOLVENTE	TARJETAS DE CRÉDITO Y OTROS CRÉDITOS REVOLVENTES		
EXCEPTUADA	-					
CALIFICADA	425,580					
A-1	\$ 349,472	\$ 1,336	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,336
A-2	30,831	354	0	0	0	354
B-1	4,906	85	0	0	0	85
B-2	19,635	484	0	0	0	484
B-3	8,173	287	0	0	0	287
C-1	2,221	143	0	0	0	143
C-2	547	64	0	0	1	65
D	5,384	1,410	0	0	0	1,410
E	4,411	2,573	4	0	0	2,577
TOTAL	\$ 425,580	\$ 6,736	\$ 4	\$ 0	\$ 1	\$ 6,741
menos						
RESERVAS CONSTITUIDAS						\$ 24,712
EXCESO /(INSUFICIENCIA)						\$ 8,321
ESTIMACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS						\$ 9,650

NOTAS.

- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el Estado de Situación Financiera al 30 de Septiembre 2026.
- La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Capítulo V del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, pudiendo calificarse por metodologías internas autorizadas por la propia Comisión.
La institución de crédito utiliza una metodología general.
Las instituciones de crédito utilizan los grados de riesgos A-1; A-2; B-1; B-2; B-3; C-1; C-2; D y E, para efectos de agrupar las reservas preventivas de acuerdo con el tipo de cartera y el porcentaje que las reservas representan del saldo insoluto del crédito, que se establecen en la sección Quinta "De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo", contenida en el Capítulo V del Título Segundo de las citadas disposiciones.
- El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente:
 - Derivado de la aplicación inicial de las nuevas metodologías de calificación de cartera y se mantendrá en el balance en los términos establecidos en el artículo QUINTO Transitorio de la resolución emitida por la CNBV el 24 de junio de 2013, así como de los criterios establecidos en el B-6.
 - Reservas adicionales para cubrir acreditados calificados como cartera emproblemada y en etapa 3.